



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. LUIS GERMAN CANALES ZAPATA

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

PRESIDENTE

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

SECRETARIA

Mgtr. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR

MIEMBRO

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso:

Por haberme dado lo necesario

A la ULADECH CATÓLICA:

Por haberme instruido en derecho.

Luis German Canales Zapata

DEDICATORIA

A mi Esposa y mis hijos:

Por haberme apoyado moralmente y comprendido para seguir mis estudios.

Luis German Canales Zapata

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Aggravated Robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 Judicial District of Tumbes 2018. it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEORICAS.....	8
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	8
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso penal.....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2.Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía,...	13
2.2.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal.....	13
2.2.1.2.5. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.2.6. Principio de juez natural.....	14
2.2.1.2.7. Principio de motivación.....	14
2.2.1.2.8. Principio de pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.2.9. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.2.10. Principio de contradicción.....	17
2.2.1.2.11. Principio del derecho de la prueba.....	18

2.2.1.2.12. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.13. Principio de culpabilidad.....	19
2.2.1.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.2.15. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.3. El Proceso penal.....	21
2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal.....	22
2.2.1.3.3. El Proceso penal común.....	22
2.2.1.3.4. Etapas del proceso penal.....	23
2.2.1.3.4.1. La investigación preparatoria.....	23
2.2.1.3.4.2. La Etapa intermedia.....	24
2.2.1.3.4.3. Etapa de juzgamiento.....	25
2.2.1.3.5. Intervención de los órganos jurisdiccionales.....	26
2.2.1.3.5.1. Ministerio Público.....	26
2.2.1.3.5.2. El Juez penal.....	27
2.2.1.3.5.3. El Imputado.....	27
2.2.1.3.5.4. El Abogado defensor.....	28
2.2.1.3.5.5. El Agraviado.....	29
2.2.1.3.6. Plazos del Nuevo Código Procesal Penal.....	29
2.2.1.4. La Prueba en el proceso penal.....	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2 El Objeto de la prueba.....	31
2.2.1.4.3 La Valoración de la prueba.....	32
2.2.1.4.4 Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.5. La Sentencia.....	35
2.2.1.5.1. Definiciones.....	35
2.2.1.5.2. La Sentencia Penal.....	35

2.2.1.5.3. La Función de la motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.5.4. La Motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.5.5. La Estructura y contenido de la Sentencia.....	37
2.2.1.5.6. Elementos de la sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.5.7. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	42
2.2.1.6. Los Medios impugnatorios.....	44
2.2.1.6.1. Definición.....	44
2.2.1.6.2. Finalidad de los Medios Impugnatorios.....	44
2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios.....	45
2.2.1.6.4. Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio....	46
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas	
Sentencias en Estudio.....	47
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito	
Investigado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2.1.1. La Teoría del delito.....	47
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	47
2.2.2.1.3. Consecuencias de la teoría del delito.....	48
2.2.2.2. El delito investigado: robo agravado.....	51
2.2.2.2.1. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	51
2.2.2.2.2. Definición y Regulación.....	51
2.2.2.2.3. El Robo con violencia en las cosas o intimidación en las personas...	51
2.2.2.2.4. El Bien jurídico protegido.....	52
2.2.2.2.5. Tipo objetivo.....	52
2.2.2.2.6. Los Sujetos en el delito de robo agravado.....	53
2.2.2.2.7. Acción típica.....	54
2.2.2.2.8. Tipicidad subjetiva.....	55
2.2.2.2.9. Tipicidad objetiva.....	55
2.2.2.2.10. El Derecho Patrimonial Tutelado en el Delito de Robo Agravado....	55

2.2.2.2.11. Requisitos del tipo.....	56
2.2.2.2.12. Características del delito de robo agravado.....	57
2.2.2.2.13. Examen de las agravantes.....	58
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	59
III. METODOLOGÍA.....	65
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	65
3.1.1. Tipo de Investigación.....	65
3.1.2. Nivel de Investigación.....	66
3.2. Diseño de investigación.....	67
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	69
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de analisis de datos... ..	73
3.6.1. De la Recolección de Datos.....	74
3.6.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	74
3.6.2.1. Primera Etapa.....	74
3.6.2.2. Segunda Etapa.....	74
3.6.2.3. Tercera Etapa.....	74
3.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	75
3.8. Principios Éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de Resultados.....	84
V. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100
ANEXO 1: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	106
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable	
Calidad de Sentencia.....	134

ANEXO 3: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Calificación.....	140
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección de Datos.....	142
ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético.....	153
ANEXO 6: Cuadro de Resultados.....	154

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	154
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	154
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	158
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	177
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	181
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	181
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	184
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	194
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	197
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	197
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	199

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al ordenamiento de nuestro Estado y dejando de lado la primitiva forma de solución de conflictos; es que el Estado gracias a su soberanía y al poder que le otorga el pueblo peruano logra su ordenamiento jurídico, ubicado en el poder judicial con el fin que administre justicia, resolviendo de la mejor manera los asuntos de su competencia.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional

En relación a las consideraciones aquí desarrolladas parten de la premisa de que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas.

De la respuesta institucional a este fenómeno dependerá, en última instancia, la legitimidad real con que opere el Poder Judicial y todos los demás sectores del sistema en un determinado ordenamiento jurídico.

Para todos los efectos, la situación actual de la administración de justicia en América Latina se halla en un momento favorable. La legitimación democrática que pretenden todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas por lograr el fortalecimiento, en particular, de los

poderes judiciales, a través de su independencia funcional, su modernización legislativa y la capacitación profesional de sus miembros. Bobbio Norberto (1981)

La actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial.

En el ámbito nacional

El buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, en la primera porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y en la segunda por qué se lograría un mejor desarrollo económico del país, ya en el año 2000 el instituto apoyo, en su informe sobre la “reforma del poder judicial”, señaló:” la existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico de un país”.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. El presente es un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales se ha escrito para satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus decisiones jurídicas, poniendo la verdad como fin supremo, expresando la razón de la justicia, brindándole una trascendencia especial a una tarea que muchos verán rutinaria pero que adquiere especial relevancia; la redacción de Resoluciones Judiciales rescata el

espíritu de verdad y justicia presente en estos documentos, y lo muestra de manera tal que nada oculta su real dimensión.

Explica cómo se realiza la comunicación en el Derecho y describe a cada uno de sus factores, proceso que resulta sumamente importante para asegurar la eficacia social de la ley a través de las resoluciones judiciales.

En el ámbito local

Si pretendemos realizar un diagnóstico de la realidad de la administración de justicia en nuestro País.

Dentro de nuestro ámbito local, deberíamos realizar estudios más profundos y de conjuntos, inclusive de carácter pluridisciplinario, para analizar la situación actual del organismo judicial en nuestro país tanto nacional como local, con el objeto de formular proposiciones de esencia y no puramente circunstancias para que nos lleven hacia una verdadera reforma judicial.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestra Patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 1079-2014-56-2106-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de B, C, y D. (*código de identificación*) por el delito de Robo Agravado en agravio de A. (*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad efectiva de doce años y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018?

El objetivo general es:

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la pena.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque nace de la problemática existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde es evidente que administración de justicia no tiene la confianza de la población, y, por el contrario, existe una no satisfacción, por

la situación crítica que atraviesa, por lo que urge enfrentar el problema; ya que, en el orden socio económico de un país la justicia es un componente de mucha importancia por la seguridad jurídica que genera.

Hay que tener en consideración que en la actualidad jurídica, debemos obtener la confiabilidad de la población, es por ello que en la presente investigación se ha visto, doctrinas del ámbito internacional, nacional y local, relacionada a la administración de justicia, a fin de poder demostrar la forma de cómo se debe redactar las sentencias en nuestro país, pero acorde con las normatividades, la doctrina y la jurisprudencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Posada (2015) en Motivación de la sentencia, escrito en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres

criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Por su parte Chunga (2014) sobre la calidad de las sentencias dice que:

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

El *ius puniendi* entonces es una expresión latina utilizada a la facultad sancionadora del Estado.

De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “*ius*” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “*puniendi*” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

El Derecho Penal subjetivo está sometido a objeciones. Así, Ferri advierte que el delito no puede equipararse a un negocio jurídico, pues delito y delincuente no se hallan en plano de igualdad, pues el primero dicta la ley en cumplimiento de su poder de defensa social, en cambio el autor ve el poder punitivo como una potestad soberana.

Dentro de la naturaleza del *ius puniendi*, hay que distinguir tres momentos en la vida de la norma:

1º. Antes de emanar la norma jurídica. En este momento no se puede hablar con rigor de *ius puniendi*, de un derecho subjetivo de castigar.

2º. Una vez dictada la norma jurídica. Surge el deber de obediencia del ciudadano, y el derecho subjetivo del estado para exigir esa obediencia.

3º. Cuando se infringe la norma jurídica, nace el derecho subjetivo del Estado a castigar, derivado de la violación de la norma por el infractor. (Bibliografía: Antonio García-Pablos de Molina Introducción al Derecho Penal, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005).

2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, pues como muy bien afirma el profesor Roberto Dromi, el principio de legalidad “a solas” no dice nada, debe enmarcarse en una orientación filosófico-política que busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras.

En el Perú la constitución de 1828 (Art. 150), recoge por primera vez el principio de legalidad en forma clara y categórica: “ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; En el Proyecto de Código Penal de Manuel Lorenzo de Vidaurre no prevé en forma explícita el principio de legalidad. En el Art. 34 lo contiene implícitamente: “toda acusación deberá contener la ley que se ha quebrantado”.

El Código Penal de 1863, dispone que: “Las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas”.

El Código Penal de 1924 lo recoge en el artículo 2 “Nadie será condenado a sufrir pena alguna que no esté sancionada en la ley, ni a sufrir pena distinta de la que la ley señala para la infracción juzgada”; y, también, en el artículo 3 “Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuvieren calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles”.

Conforme a este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Estado peruano de 1993; la que, establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida

a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de Inocencia

Garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal, son expresiones que han causado la controversia doctrinal respecto de la presunción de inocencia; así, el primero término, “presunción”, viene del latín *présopmtion* derivación de *praesumptio-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, “inocencia”, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado.

La inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito.

La persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución.

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

Giovanni Carmignani fue uno de los primeros clásicos que invocó este principio; en una de sus obras denominada *Elementos de Derecho Criminal* escribe: “La base de la presunción es lo que acontece a diario, ya que, lo que sucede con mayor frecuencia es que los hombres se abstengan de delinquir, por ello la ley consagra y defiende la presunción de inocencia para todos los ciudadanos”.

Alberto Binder consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal” de los ciudadanos es de “Libertad”, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal (p. 121).

Como consecuencia de regir durante el proceso penal una verdadera y no sólo proclamada presunción de inocencia, todo imputado debe ser tratado como inocente o, formulado en su aspecto negativo, ningún imputado debe ser tratado como si fuera culpable) durante su tramitación.

Esta norma constitucional tiene aplicación directa e inmediata al caso concreto, es decir, no requiere de otra disposición que la desarrolle. Es de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público. La inocencia que se incrimina a una persona ya sea por una infracción siempre se presume, y debe ser observada por toda autoridad hasta que una sentencia dictada por el Juez lo niegue o lo confirme.

Sanchez (2004) la Corte Suprema ya ha señalado en reiterada jurisprudencia que en materia penal la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba. Corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad de una persona, aportar los elementos probatorios pertinentes (Pág. 2009)

El imputado no tiene que probar su inocencia; a él se le tiene que probar que es culpable; sin embargo, como un mecanismo natural de rechazo a las imputaciones

delictivas, puede hacer uso de su derecho de defensa con los aportes probatorios que considere necesarios.

2.2.1.2.3. Principio de Interpretación Restrictiva y prohibición de la Analogía

La norm deberá interpretarse en forma restrictiva toda vez que perjudique al imputado de una sanción punible.

“La analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”. Devesa, Muñoz. Quintero y Córdoba (2003).

2.2.1.2.4. Principio de Irretroactividad de la ley Penal

Busca proteger a los ciudadanos de que se les pueda sancionar a posteriori por un acto que cuando fue realizado no estaba prohibido.

También se aplica el principio de irretroactividad cuando, durante el proceso se dicta una ley más gravosa para el imputado en cuyo caso la ley derogada mantiene su vigencia por ser más benigna. A esto último se lo denomina ultractividad de la ley penal.

Dicha irretroactividad, sin embargo, no es absoluta, ya que sólo afecta a aquellas normas que perjudiquen al imputado, acusado o condenado, pero no a aquellas que le beneficien. Por lo tanto, si un delito es derogado por una ley posterior, o recibe una pena menor, se puede y se debe aplicar la normativa que le sea más beneficiosa.

2.2.1.2.5. Principio del Debido Proceso

Quiroga Leon (2014) en la actualidad, es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (p. 40)

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (Reynaldo Bustamante).

2.2.1.2.6. Principio de Juez Natural

Roger (2004) sostiene que el derecho que todo ciudadano tiene al “Juez natural” es parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley.

Uno de los principios fundamentales del proceso es el del juez natural, por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso a quien los va a sentenciar.

2.2.1.2.7. Principio de Motivación

Este presente Principio de Motivación consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión.

Según, el Profesor Herrera Figueredo, la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de los cuales se dicta determinada sentencia".

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- ✓ Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- ✓ Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial.
- ✓ Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

2.2.1.2.8. Principio de Pluralidad de Instancia

Este presente se refiere que es un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra estudiada en

el inciso 6 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

2.2.1.2.9. Principio del Derecho de Defensa

Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su Art. 139^a inciso 14 “establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía. Obviamente que la defensa se actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante.

Es también aquel derecho esencial que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al

juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serian pura quimera.

Por otro lado, el derecho de defensa se le considera una garantía de todo proceso penal, pues un proceso llevado sin la garantía de defensa, es una parodia de proceso mas no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso.

2.2.1.2.10. Principio de Contradicción

Referente a este principio tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia conviccional (positiva o negativa).

En orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo prevalecer sobre el del contrario”.

Este principio rige plenamente durante el juicio oral y garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, tanto sobre la prueba propia como respecto de la de los otros.

2.2.1.2.11. Principio del Derecho de la Prueba

Se puede entender es aquil derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa.

Desde la objetiva los derechos fundamentales muestran su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado”. En este sentido los derechos fundamentales asumen, en el conjunto normativo, el carácter de principios, como punto referencial del ordenamiento. La vertiente subjetiva consiste en la posibilidad de los individuos de ejercitar y exigir la protección de los derechos; a la vez, que son el elemento esencial del conjunto normativo, asumen el carácter de posiciones jurídicas exigibles por los individuos.

La función que tiene la fase objetiva es la de servir de parámetro de validez, tanto formal como material de todas las instituciones del Ordenamiento Jurídico, mediante el juicio de exequibilidad de las leyes y de los actos legislativos secundarios que se ejercen por la Corte Constitucional, y desde luego, como criterio de interpretación de todas las normas jurídicas.

Es preciso señalar, que esta doble perspectiva de los derechos siempre ha existido, aunada a la fundamentalidad que de por sí implica un cambio de paradigma en la práctica del derecho, a tal punto que ha variado la forma de entender la división y colaboración entre los poderes del Estado, ubicando a la Jurisdicción constitucional

como la autoridad de control de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista formal la que ha sido la forma tradicional, como del material que es la forma novedosa de ejercerlo de todos los actos del Estado, teniendo como baremo los derechos fundamentales.

El derecho fundamental a la prueba se entiende como un derecho subjetivo en el que el ordenamiento jurídico crea una posición jurídica de un sujeto de exigir la prueba frente a otro el juez quien actúa como obligado. Esta exigencia, de conformidad con el inc. 4 del Art. 29 de la CP, consiste en la presentación de pruebas y en la contradicción de las que se alleguen en su contra en aras de propender por el interés material que se demanda o que se defiende. Echandí (2002, p. 70)

2.2.1.2.12. Principio de Lesividad

Beltran (2013) este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe estar protegido por ésta (p. 25).

2.2.1.2.13. Principio de Culpabilidad

Zaffaroni (2002), la proyección de los principios de culpabilidad y de lesividad en la construcción dogmática marcan los límites dentro de los que pueden desarrollarse la teoría del delito y la determinación de la pena, porque la conjunción de ambos determina el objeto que se imputa en la teoría del injusto, en tanto que sólo el de culpabilidad establece la frontera máxima de la reacción punitiva y la excluye cuando no alcanza la mínima. (p. 140)

Argumenta también Zaffaroni (2002), que este principio es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales. (p. 13)

2.2.1.2.14. Principio de Proporcionalidad de la Pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi. Navarro (2010).

Lopera (2006) este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que, si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio. (p. 45)

2.2.1.2.15. Principio Acusatorio

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos; por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. Arsenio Ore (p.92 – DPPP- P. 175- Rusconi).

Salinas (2015), sobre este principio, argumenta que consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del

acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. (p. 37)

2.2.1.2.16. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

“Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso”; “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1 Definiciones

En el ámbito del Derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizarse esta secuencia de actos.

Por su parte indica Barona (2004) que el proceso penal es, como otros tipos de proceso, una realidad que no existe en la vida, en el tráfico jurídico, sino que sólo existe porque la ley lo quiere y lo crea. Un proceso es, sí, una realidad, pero no una

realidad espontánea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es una compra-venta o un préstamo, sino una realidad querida por la ley y que se disciplina concretamente por normas jurídico- positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del Derecho. (p. 60)

2.2.1.3.2 Finalidad del Proceso Penal

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

La declaración de certeza judicial, ella está orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

2.2.1.3.3 El Proceso Penal Común

Ore (2011) indica que el nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin

duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. (p. 44)

Fuente (2011), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes. (p. 80)

Guillen (2015) La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. 90)

Barona (2007) indica que es conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública. (p. 55)

2.2.1.3.4 Etapas del Proceso Penal

2.2.1.3.4.1 La investigación Preparatoria

Vinculada a un ámbito de función aportativa de hechos (elementos de prueba y actos de investigación), definidos en su pertinencia y conducencia a lo que será materia de prueba en el Juicio Oral (de ahí su carácter preparatorio).

La investigación preparatoria dota al Proceso Penal de los cimientos necesarios para dar lugar al Juzgamiento, toda vez que, si tenemos una investigación endeble, sin elementos de prueba suficientes, la investigación no tendrá éxito y culminará en un requerimiento de sobreseimiento.

El plazo de la denominada Investigación Preliminar es de 20 días, pero el Fiscal puede establecer un plazo distinto, a cuyo vencimiento la Policía deberá remitir un informe en que da cuenta de su labor, sin emitir juicios de valor ni adecuación típica (es decir, sin realizar una calificación jurídica), documento que le facilitará al Fiscal tomar la decisión correspondiente. La Investigación Preparatoria tiene carácter reservado. Su contenido sólo puede ser de conocimiento de las partes o sus abogados, los que pueden en cualquier momento obtener copia simple de tales actuaciones. Venegas (2012).

2.2.1.3.4.2. La Etapa Intermedia

Vinculado a un ámbito de función, primero de saneamiento procesal y evaluación de la propia investigación a la vez que preparación del Juicio Oral (de ahí su carácter bifrontal).

Refiere Hugo Principe, que es la etapa intermedia, como institución instalada formalmente con el NCPP, basa su importancia en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un

pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.

La etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las decisiones que adopte el juez de la investigación preparatoria frente a la acusación fiscal se concretaran luego del traslado a las demás partes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral), nunca antes. Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116-Lima.

La etapa intermedia es Jurisdiccional por que dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre incidencias y mecanismos de defensa.

2.2.1.3.4.3. Etapa de Juzgamiento

Vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso. Verificación que en términos de actos procesales en conjunto (actos de prueba), practicados en inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción condenatoria o exculpatoria; o –en su defecto- de duda razonable que impida una condena ya sea por aplicación del indubio pro-reo o de insuficiencia probatoria.

Es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353ª del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano

Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392ª del NCPP. La nota de superlativa importancia que se tiene del Juicio Oral o Juzgamiento se define a partir no sólo de una consideración legal (conforme el artículo 356ª del NCPP), sino que también por el hecho que en ella es donde se resolverá de modo definitivo el conflicto penal que nace con la comisión de hecho punible. A ello deberá concurrir, como es sabido, el de la actuación de pruebas como correlato plenario de la verificación en términos de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad de los elementos de prueba aportados por quien detenta la carga de la prueba en el proceso penal (el Ministerio Público), y si acaso, de la parte procesal imputada en el mismo.

2.2.1.3.5 Intervención de los órganos Jurisdiccionales

2.2.1.3.5.1 Ministerio Público

Señala Bueno (2004), que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad.

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. (Ore Guardia).

Salas (2004), que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad

jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso.

El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

2.2.1.3.5.2 El Juez Penal

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

El Juez es el juzgador imparcial, dejando la investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional.

Según Castro (2005), el juez de investigación preparatoria asume, entre otros, el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el NCPP le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales. De otro lado, establece una función decisoria en los jueces unipersonales y colegiados, quienes, en un juicio oral, público, continuo y, sobretodo, bajo la inmediación de la actuación de los medios probatorios, decidirán sobre la responsabilidad o no de la persona sometida al mismo.

2.2.1.3.5.3 El Imputado

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. Horvitz Lenon (2002) Refiere que el imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado.

2.2.1.3.5.4 El Abogado Defensor

(Hugo Muller) El abogado defensor dentro del proceso penal está orientado a prestar su colaboración para conseguir una recta y eficiente administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, para ello goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, pues su efectiva presencia contribuye a desarrollar el debido proceso y al reconocimiento de las garantías fundamentales en favor de su defendido; al ostentar la condición de representante del imputado o acusado, el Defensor se guía por los intereses de éste, bien por una relación contractual o en razón de su labor de defensor público designado por el Juez; de allí que la figura del abogado defensor se cumple en función de la asistencia y representación del procesado - participando en forma permanente al lado de éste o de manera independiente en aquellas diligencias en las que la ley no considere obligatoria la presencia del investigado, procurando la resolución más óptima o favorable a la situación o intereses de su patrocinado.

Siempre que el abogado observe con lealtad la defensa de los intereses del imputado o acusado, estará contribuyendo a que el proceso responda a las exigencias constitucionales de derecho a la defensa, a tal extremo que aún teniendo un conocimiento indiscutible acerca de la responsabilidad penal del imputado o acusado, el Abogado Defensor está en el deber de controvertir los medios probatorios presentados por la parte acusatoria y ejercer el encargo patrocinando la pretensión

exculpatoria de su cliente, lo cual podrá acreditarlo a través de cualquier medio de prueba, con la única exigencia de que se encuentre permitido por la Ley (Art. 157.1 CPP), ya que de lo contrario excedería los cauces de su función para incursionar en los límites del derecho penal.

2.2.1.3.5.5 El Agraviado

(Eduardo Serra) Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.

A nosotros nos interesa poner de manifiesto aquí que este sujeto perjudicado, no lo es cuanto ofendido por el delito, sino en cuanto dañado civilmente. Bajo esta perspectiva, el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la acción civil en el proceso penal.

2.2.1.3.6 Plazos del Nuevo Código procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal peruano establece en el artículo 142°.- Regulación 1. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común. En el artículo 143°.- Cómputo Los plazos se computarán: 1. Cuando son por horas, desde el

instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley. 2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él. 3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita. 4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil. 5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación. Artículo 144°.- Caducidad 1. El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la Ley permita prorrogarlo. 2. Los plazos que sólo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria. Artículo 145°.- Reposición del plazo 1. Cuando factores de fuerza mayor o de caso fortuito, o por defecto en la notificación que no le sea imputable, se haya visto impedido de observar un plazo y desarrollar en él una actividad prevista en su favor, podrá obtener la reposición íntegra del plazo, con el fin de realizar el acto omitido o ejercer la facultad concedida por la Ley, a su pedido. 2. La solicitud de reposición del plazo se presentará por escrito en el plazo de veinticuatro horas luego de desaparecido el impedimento o de conocido el acontecimiento que da nacimiento al plazo. 3. La solicitud deberá contener: a) La indicación concreta del motivo que imposibilitó la observación del plazo, su justificación y la mención de todos los elementos de convicción de los cuales se vale para comprobarlo; y, b) La actividad omitida y la expresión de voluntad de llevarla a cabo. Artículo 146°.- Subsidiariedad El Fiscal o el Juez podrán fijar plazos a falta de previsión legal o por autorización de

ésta. Artículo 147°.- Renuncia de plazos 1. Los sujetos procesales podrán renunciar, total o parcialmente, a los plazos establecidos en su favor, por manifestación expresa.

2. Si el plazo fuere común, la abreviación o la renuncia requerirán el consentimiento de todas las partes y la aprobación del Juez. Artículo 148°.- Término de la distancia

1. El término de la distancia se computa teniendo en cuenta la sede geográfica, y el medio de locomoción utilizable y disponible para el caso concreto. 2. La Corte Suprema de Justicia de la República elaborará el cuadro correspondiente.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1 Concepto

Gimeno (2004) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

2.2.1.4.2 El Objeto de la Prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego).

Mixán (2006) señala que “el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento” (p. 235) Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. (p. 68)

Sánchez Velarde (2006) señala que “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 65)

2.2.1.4.3 La Valoración de la Prueba

Aquí el Juez deberá observar los criterios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones. Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

2.2.1.4.4 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

a) Documentos

Ascencio (2015) "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc; de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 77)

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

b) Testimonial

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades.

c) La Pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como

a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente.

También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

d) La Confesión

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo.

Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión". (TIEDEMANN, Klaus) Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;

- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1 Definiciones

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o a un proceso judicial.

Calderón (2011) refiere que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal.

Peña Cabrera (2012) la sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Peña Cabrera (P. 35)

2.2.1.5.2 La Sentencia Penal

Para Cafferata (2014) señala que es un acto razonable del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial.

Menciona al respecto Bacigalupo (2013) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación; para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.5.3 La Función de la Motivación de la Sentencia

La justificación interna enuncia en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial Linares (2001), pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Linares (2013) la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p.45).

2.2.1.5.4 La Motivación del Razonamiento Judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2012, p. 99)).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse:

- 1) El procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta.

- 2) El criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.5.5 La estructura y Contenido de la Sentencia

León (2015); autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura, afirma:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema, orientada a la búsqueda de una conclusión debe tener al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Tradicionalmente, se les ha reconocido con la palabra inicial: Vistos (parte expositiva, en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y Se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras

Chanamé (2009) expone: La sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1) La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

- 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.
- 6) Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- 7) La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.5.6 Elementos de la Sentencia de Primera Instancia.

A) De la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia

a) Encabezamiento

San Martín (2015) es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p. 70)

b) Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

c) Objeto del Proceso

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria. San Martín (2006).

d) Postura de la defensa

Caro (2014) es la teoría del caso que ofrecerá la parte denunciada a través de su abogado defensor, el mismo que buscará desvirtuar o desvalorar las pruebas que sindicaron a su representado como culpable, con el fin de lograr la absolución del mismo sobre todos los cargos. (p. 52)

B) De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

a) Valoración Probatoria

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

b) Juicio Jurídico

El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona.

Es el contenido de la proposición jurídica, representa la estructura y el sentido diático de la norma jurídica, sirve para identificar la orientación, el objetivo de la regulación jurídica y la vinculación de esta con la axiología, su conocimiento permite una interpretación correcta de la proposición jurídica, es la premisa de la inferencia jurídica. Estructura interna: el juicio jurídico tiene su propia estructura lógica que es su estructura interna.

En la práctica se identifica cada una de las partes componentes de la estructura lógica del juicio jurídico a través de la respectiva proposición jurídica. Si la proposición jurídica es formulada adecuadamente debe seguir la secuencia natural.

c) Determinación de la Pena

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio,

a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida o adecuada.

El responsable del hecho; esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza.

d) Determinación de la Reparación Civil.

Es el requerimiento que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Vásquez (2000).

C) De la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia

- a. Aplicación del principio de correlación: Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la

que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

- b. Presentación de la decisión: Es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

Romberg (2013), la define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

2.2.1.5.7. Elementos de la Sentencia de la Segunda Instancia

A) De la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo.
- El número de orden de la resolución.

- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

b) Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. Vescovi (1988).

B) De la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio Jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes.

c) Motivación de la decisión

De acuerdo al parámetro decisivo, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Decisión sobre la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia Vescovi (1988).

b) Presentación de la Decisión

La base normativa de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1 Definición

Monroy (2013) lo define que son mecanismos procesales establecidos en la ley, que permiten a los sujetos legitimados petitionar al Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio a fin de lograr que la decisión sea total o parcialmente revocada o anulada. (p. 61)

2.2.1.6.2 Finalidad de los Medios Impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es corregir la falibilidad y posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a

quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Munguía, 2012)

2.2.1.6.3 Clases de Medios Impugnatorios

A) Recurso de Apelación

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

B) Recurso de Reposición

Según Ugaz (2000), señala que es un medio impugnatorio dentro del sistema peruano de impugnaciones que está destinado a atacar decretos (resoluciones que no se pronuncian sobre el fondo de la materia) a fin de que se subsanen los errores en que se pudo haber incurrido.

C) Recurso de Casación

Refiere Ugaz (2014) que es un recurso extraordinario de competencia exclusiva del Tribunal Supremo, de carácter devolutivo y no suspensivo destinado a que se anulen resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores que infrinjan la Ley de derecho

material, la doctrina jurisprudencial y las normas que garantizan un debido proceso, posibilitándose esto a través de un reexamen de la fundamentación jurídica del fallo, ya sea material o procesal,

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

D) Queja

Medio impugnatorio que cuestiona una resolución denegatoria de recurso de apelación o nulidad. Se le llama queja de derecho para distinguirla de la queja de hecho o funcional, que es una denuncia de carácter disciplinario contra magistrados.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad.

2.2.1.6.4 Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio

En el presente expediente se ha formulado recurso de apelación sobre la sentencia emitida en primera instancia, lo cual fue realizado por el abogado del sentenciado, solicitando que el Tribunal Colegiado revoque la sentencia y absuelva a su patrocinado.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz Conde).

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

Son hipótesis (Bacigalupo), pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias. Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A) Teoría de la Tipicidad

Es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Eufrazio Ticona)

B) Teoría de la Antijuricidad

Según Zaffaroni, dice que es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa, pero no es antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo (causa de justificación), que puede provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico. Cuando la conducta típica no está amparada por ninguna causa de justificación, ya no solo es antinormativa, sino también antijurídica. Es importante tener en cuenta que la antijuricidad no está dada por el derecho penal sino por todo el ordenamiento jurídico.

D) Teoría de la Culpabilidad

Es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella. (Zaffaroni)

Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

2.2.2.1.3. Consecuencias de la Teoría del Delito.

A) Teoría de la Pena.

a) Definición

Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídica libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Arias T)

b) La determinación de la Pena

Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin; desarrollo que nos ocupa a continuación.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

B) Teoría de la Reparación Civil

a) Definición

La teoría de la reparación civil debe guardar proporción con entidad del daño material y moral irrogado a la víctima.

Conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes.

La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro esta, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La ultima consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil. (Arias, 2013, p. 33)

b) La Determinación de la Reparación Civil

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación.

Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio.

Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito

como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

2.2.2.2. El delito Investigado: Robo Agravado

2.2.2.2.1. Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal y tipificado en el Libro Segundo de la Parte Especial de Delitos en el Título V: Delitos Contra el patrimonio, art. 188° y 189° del NCPP.

2.2.2.2.2. Definición y Regulación

El robo agravado es el delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

2.2.2.2.3. El Robo con Violencia en las Cosas o Intimidación en las Personas

Empleo de la fuerza material en contra de la víctima, aunque no se le lesione (Garrido, T) Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u

oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, o la diere por sí fingiéndose ministro de justicia o funcionario público. En que también se integra el engaño al robo con fuerza en las cosas).

“Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o bien violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren”.

2.2.2.2.4. El Bien Jurídico Protegido

Para Bustos Ramírez (s/f) se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afección a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas.

Según Cobo de Rosal (1999), el bien jurídico se puede definir como “todo valor de la vida humana protegida por el derecho”.

2.2.2.2.5. Tipo Objetivo

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.

Freyre (2013) haciendo dogmática expone que el robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas.

2.2.2.2.6. Los Sujetos en el Delito de Robo Agravado

a) Sujeto Activo.

De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural.

La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir siempre y cuando aquel copropietario no ostente la posesión del bien mueble.

Según Peña Cabrera, puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia.

b) Sujeto Pasivo

Es la persona a la cual se le afecta el bien jurídico protegido en el tipo penal.

Sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica.

Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social.

2.2.2.2.7. Acción Típica

La acción típica es un movimiento corporal que provoca una modificación del entorno, modificación unida a la acción por un nexo causal. El concepto finalista de acción típica, sostiene que lo distintivo entre la acción como propiamente humana y los hechos naturales reside en que el hombre se fija unos objetivos y prevé las consecuencias de su actuación.

La acción típica es el atributo que procede su presencia o no en los tipos, es decir en la descripción de aquellas conductas que el derecho considera infracciones penales. Contrariamente a lo que una primera impresión pudiera dar a entender el Derecho Penal no castiga las conductas porque estas sean en sí mismas criminales.

Las castiga porque son conductas que ha tipificado. Y si no las ha tipificado, no las castiga. Esto es bueno no perderlo de vista, y quizá tengamos ocasión de comentarlo en otra entrega, cuando en el repaso de las Escuelas Penales nos detenemos en la Positiva y singularmente en la obra de Lombroso *L'Uomo Delinquente*. Todos esos estudios del tamaño de las orejas o de las narices pretendiendo derivar el delito de factores antropológicos como si la infracción penal fuera algo natural tropiezan con la evidencia de que en los tiempos de este infeliz un tratante de esclavos era considerado un honrado comerciante y el que robaba una gallina para comer era considerado un peligroso criminal. Por no hablar en épocas más recientes de la mujer

adúltera, el homosexual o el rojo. Insistimos. La tipicidad es una cualidad que atribuye a una conducta el que aprueba y promulga la ley penal.

2.2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva

Se hace referencia a elementos que tienen que cumplirse en el mundo exterior y que están previstos en el tipo penal. Ejemplos: sujeto activo, bien jurídico, etc.

2.2.2.2.9. Tipicidad Objetiva

Se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal. Se analiza el dolo, la culpa, los elementos subjetivos del tipo. También pueden presentarse supuestos de figuras preterintencionales.

2.2.2.2.10. El Derecho Patrimonial Tutelado en el Delito de Robo Agravado

Se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del Ius puniendi que pretendemos revelar en el presente estudio.

Según Von Liszt (2015) y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales.

En otras palabras, el bien jurídico es la elevación a la categoría del bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede decir que el bien jurídico obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caduca, éste no deja de existir, pero si de tener el carácter de jurídico.

2.2.2.2.11. Requisitos del Tipo

a) Apoderamiento

Se trata aquí del hecho de "tomar la cosa "; lo que equivale a apoderarse de ella: que el agente tome posesión material de la misma o que la ponga bajo su control. La aprehensión, dice González de la Vega, citando palabras de Garraud "no es una manifestación completa de la voluntad del ladrón sino hasta que por el desplazamiento se consuma el acto material incriminado". En términos un tanto más simples. Diríamos que la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa es el apoderamiento.

Tal aprehensión se realizará directamente. Cuando el autor, empleando su energía física. Tangiblemente se adueña de la cosa. El apoderamiento es indirecto cuando el agente logra adquirir la cosa sin derecho ni consentimiento, como cuando los obtiene empleando animales amaestrados o instrumentos mecánicos. Es este requisito esencial del delito, permite diferenciarlo de los otros delitos patrimoniales, ya que, por ejemplo, en el robo.

b) La Cosa-Mueble

El Derecho Penal determina el carácter de mueble de una cosa atendiendo a su transportabilidad o movilidad. Si la cosa puede ser transportada para el Derecho Penal es "mueble".

La cosa debe ser susceptible de tener un valor, pero puede tratarse tanto de un valor económico como sentimental, tal el caso de un recuerdo de familia.

La cosa debe ser ajena, y esto implica dos requisitos: uno negativo, que no pertenezca a quien la hurta, y otro positivo: que la cosa pertenezca a alguien, que alguien goce de la tenencia de la cosa.

Lo dicho anteriormente es de importancia fundamental, pues no hay hurto si la cosa es propia o si ella carece de dueño (res nullis o res derelictae).

La cosa debe ser “total o parcialmente ajena”. Es “parcialmente ajena”: cuando sobre ella existe condominio, o sea, cuando pertenece a varios, entre ellos al delincuente, el cual al igual que los otros condóminos es dueño sólo de una parte de la cosa.

c) La Calidad de Ajena

Esta es una condición que se cae de la mata ya que, si quien sustrae algo que no es suyo, de forma fraudulenta es de suponer por intuición propia que es ajena y que al momento de decidirse a sustraerla primaba en la la intención.

En el caso de la res nullius que designa las cosas que no son de nadie o que no tienen propietario, puede darse el caso que un re nullius que no haya sido reclamada pertenezca a un bien ajeno.

Pues bien, se ha visto la definición de robo y sus tipos y de forma muy especial en este último capítulo se ha tratado los elementos constitutivos del mismo, elementos tales que son los que le dan la naturaleza o la existencia a esta figura y que deben ser estudiado y analizados al momento de querer o pretender calificar este crimen o delito si se tratare.

2.2.2.2.12. Características del Delito de Robo Agravado

a) Delito de acción

El robo exige que el delincuente se apodere de una cosa mueble, es decir, un bien corporal susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, con lo cual no cabe el robo de edificios o de derechos.

b) Resultado

Quien roba lo hace para obtener un beneficio lucrativo.

c) Lesión

Es un delito de lesión porque causa una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental.

2.2.2.2.13. Examen de las Agravantes

A) A Mano Armada

Este delito presenta entre sus agravantes la contenida en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, consistente en la configuración del Robo a mano armada, sancionando dicha conducta con una pena no menor de doce ni mayor a veinte años.

(Gálvez Villegas) El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el Patrimonio, que se ve afectado al despojar a la víctima de un bien mueble que es de su propiedad. La importancia de su determinación estriba en que suele confundirse el bien jurídico de este delito con el hecho de que su configuración puede aparejar la afectación indirecta de otros bienes jurídicos como la vida y la integridad física; no obstante, debemos tener en cuenta que lo que interesa, es el momento de la realización del supuesto de hecho y no lo sucedido en un momento ex post. En tal sentido, para evaluar la agravante a mano armada, lo relevante no es la peligrosidad objetiva real que se crea para la vida o la integridad física de la víctima con el uso de armas, sino la eficacia que produce el arma al ser ejercida de manera amenazante o violenta para

anular o disminuir la voluntad de la víctima y/o de los terceros con la finalidad de lograr su propósito delictivo- sustracción o apoderamiento de bienes.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acusado: Es el sujeto a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, en la investigación se calificará y puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución Cabanellas (1998).

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico postulado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial 2013).

Bien Jurídico: La legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Cabanellas (1998).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998).

Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal: Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia: Es la primera forma de competencia que se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos.

Cabanillas (1998) expresa que es el conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (p.893).

Sana crítica (Derecho Procesal): Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Normatividad: Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Centry (2006) las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69).

Arista (2013) según citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, expresa que las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agrabado, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

El cuadro N° 1 revela que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

El cuadro N° 2 revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la

claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

El cuadro N° 3 revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

El cuadro N° 4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

El cuadro N° 5 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas y la claridad.

El cuadro N° 6 revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

El cuadro N° 7 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro N° 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 1079-2014-96-2601-JR-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Para emprender, respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva medida de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011).

En el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos.

A su vez, se evidencia qué se plantea; la especificación del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango de muy alta calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, permite identificar, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el

numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual textualmente se indica.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

2 En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Como actividad, es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar.

Finalmente como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión. En el ámbito jurisprudencia, la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: “ La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquier que sea la instancia a la que pertenezca, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú. Tribunal

Constitucional, exp. 8125/2005/PHC/TC y exp. 7022/2006/PA/TC).

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala

Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En relación a la sentencia de segunda instancia:

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

5. En la forma considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” en donde se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5 respectivamente.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

IV. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 1079-2014-96-2601-JR-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en donde FALLA:

1.- CONDENANDO al acusado **B**, identificado con documento nacional de identidad 47587384, nacido el 12.01.93, con domicilio en AA.HH. Alipio Rosales – Tumbes, hijo de H y L; como co-autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de **A**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde **el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

2.- CONDENANDO al acusado **C.**, identificado con documento nacional de identidad 47384371, nacido el 23.10.91, con domicilio en AA.HH. 24 de junio MZ.B lote 3- Tumbes, hijo de M y A.B; como co-autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de

A, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde el **quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

3.- CONDENANDO al acusado **D**, identificado con documento nacional de identidad 75252943, nacido el 21.12.95, con domicilio en calle Alipio Rosales N° 232 – Tumbes, hijo de L y G; como co-autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de **A**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde el **quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

4.- DISPONIBILIDAD la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva papeleta de Ingreso. **REMITASE** copia autenticada de la presente sentencia al director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.

5.- IMPONIENDO como reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria **a favor del agraviado**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

6.- OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.

7.- ORDENANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. **NOTIFICANDOSE**. Actuó como **Director de Debates** el Juez F.CH.

Se determinó que su calidad fue de rango: **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; mientras que en una no se evidenció *los* aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la evidencia de la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango: **alta**; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que en una no se evidenció las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

La calidad de motivación del **derecho** fue de rango: **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango: **muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango: **muy baja**; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que en una no se evidenció las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian monto fijado prudencialmente; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango: **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras una no se evidencio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango: **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes por unanimidad Resuelve:

CONFIRMAR la resolución número seis de fecha 09 de diciembre del 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, que **CONDENA a B, C, y D.** a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A.**, así como al pago de quinientos y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango: **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango: **alta**; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, evidencian los aspectos del proceso y la claridad; mientras en una se evidencia la individualidad del acusado no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango: **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango: alta (cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango: **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho fue de rango **muy alta** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango: **alta**; porque se encontraron uno de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que no se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y

la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se evidenciaron.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango: **muy alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango: **muy alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberto Binder. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc. Argentina, Buenos Aires 1993. p.121: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Arista Montoya, Francisco Javier (2011) Factores que explican la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado por los condenados en el Distrito Judicial La Libertad en el período 2007-2009. Tesis para optar el grado de magister, Universidad Cesar Vallejo, 251 p.

Arenas M. y Ramírez, E. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Antonio García-Pablos de Molina Introducción al Derecho Penal, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005).

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: DEPALMA.

Bobbio, Norberto (España, Ariel, 1981) Administración de Justicia- Derechos Humanos en América Latina.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: Resoluciones Judiciales.

Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue.

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.

Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T. I. ed. 5ª. Bogotá: ABC, 1995. p. 38-40

Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna. Gómez, J. (1996). Constitución y Proceso Penal. Madrid.

Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Escobar M. (2010). “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”. Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferri-Teoría de los factores determinantes del delito:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/04/efsc.html>

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. (2da Edición). Camerino Trotta.

Franciskovic, I. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.

González, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Edición). México: Mc Graw Hill.

Jofre, T. (1941). Manual de Procedimiento. Buenos Aires. Juristas Editores. (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores.

Jorge P. La teoría de la argumentación jurídica Graduado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

Kadegand, R. (2000). Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf: RODHAS.

Lex Jurídica. (2012).Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Linares, J. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica

Lopera, G. (2006). Principio de proporcionalidad.Lima: Palestra.
Luis Bernardo- El derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Colombia: Temis.

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional. (10ma Edición.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced. 1 - 30.

Rojas, 2009:13. ROJAS CHACÓN, José Alberto y SÁNCHEZ ROMERO, Cecilia (2009) Teoría del delito. Aspectos Teóricos y prácticos. Tomo I. Costa Rica: Ministerio Público, Poder Judicial, 279p.

Rudolf Stammler Teoría jurídica Abogado. Ex-decano de InDivisión de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte. Fundador de la Filosofía del Derecho.

Sánchez, P. (2004). Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Año 2004.

Tena, F. (2002). Leyes fundamentales de México. México: ARIES.

ULADECH, 2011. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Vásquez J. (2000). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: DEPALMA.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRILEY.

Villalta, M. (2004). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUEZ. COLEGIADO-S. CENTRAL

EXPEDIENTE: 01079-2014-56-2601-JR-PE-02

JUECES : A.F.
(*) E.A.
F.O.

ESPECIALISTA: P.P.

IMPUTADOS : B, C Y D

DELITO : ROBO AGRAVADO

DELITO : ROBO AGRAVADO

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMÉRICO SEIS.

Tumbes, nueve de diciembre del dos mil catorce.

Vistos y oídos, del presente cuaderno de debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra los acusados B, C y D por el delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en agravio de A.-**RESUELTA DE LO ACTUADO EN LA AUDENCIA DE JUICIO ORAL**

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1.- De las pretensiones debatidas en el juicio oral.

Al formular sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público señala que acreditara que el día doce de julio del dos mil catorce aproximadamente a las 18.14 horas, el agraviado menor de edad de iniciales A., advirtió a la unidad móvil policial de N°248 la cual realizaba patrullaje por la Av. Fernando Belaunde – altura de los edificios (Urb. Andrés Araujo), haber sido víctima de robo de su celular marca SANSUMG de color negro y radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos a bordo de una motokar amarilla con azul, agrediendo físicamente. Reconociendo a sus atacantes, siendo uno de ellos el conocido como “Cacique”.

Luego el agraviado procedió a efectuar la búsqueda de sus atacantes llegando al Bar conocido como “La Borrada” en circunstancia en que los acusados se encontraban libando licor, siendo intervenidos por personal policial y trasladados a la comisaria de Andrés Araujo.

Señala ministerio público que B, era el conductor del vehículo en el cual se desplazaban los acusados, el acusado C, se encontraba como pasajero y fue quien despejo al agraviado de sus pertenencias, golpeándolo con puñetes a la altura de la cabeza y robándole el celular. Por su parte el acusado D, fue el segundo de los pasajeros este lo ataco por la espalda, abrazándolo y sujetándolo de ambos brazos para inmovilizar a la víctima y facilitar el accionar de C, este fue al persona que logro sustraer la radio parlante.

La conducta del acusado se encuentra subsumidas en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 4 y 7 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga catorce años de pena privativa de la libertad y la suma de un seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

La defensa del acusado señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa tal como se acreditar con los medios probatorios que se actuara en esta audiencia de juicio oral.

II. CONSIDERACIONES

A.- PREMISA NORMATIVA.

2. Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CCP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, correspondiente exclusivamente al Ministerio Público.

3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal.

Por otra parte, el artículo 2, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el derecho Constitucional a la presunción de inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo, demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida

que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

4. Delito Objeto de Acusación

El delito objeto de acusación correspondiente al de robo agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “(...) con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad(...)”

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito; en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se halla cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad).

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a la que ha hecho mención el representante del Ministerio Público.

5. De la consumación del delito objetivo de acusación.

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A.I.03-2008/CJ-116 en la que se han establecidos principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la Sentencia Plenaria aludida se establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad de bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

6. De la reparación civil.

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponde imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto de la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. De más está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores- tales como las posibilidades económicas de la gente, la magnitud del daño causado, etc.-al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indispensable a la determinación de dicha reparación.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

B.- PREMISA FACTICA.

7.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Incorporados válidamente al juicio oral.

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

7.1. Examen de los acusados.

a. B.; señaló el día 12 de julio del año 2014, se encontraba en el bar de Puyango a la altura de la copa de oro, conocido como “la borrada”, siendo intervenido conjuntamente con C y D.

Previamente se encontraban tomando en la Francisca Ibáñez, luego se fueron a Puyango, luego fueron intervenidos por dos o tres efectivos policiales siendo trasladados a la comisaría de Andrés Araujo, habiendo estado bebiendo licor en cantidad regular (cerveza) desde la una de la tarde, junto con sus coacusados, habiendo cancelado la cuenta él y su primo por haber cobrado de la cosecha.

En el bar “La Borrada” no había ningún celular en la mesa ni parlante, llegando a dicho lugar a las cinco y cuatro de la tarde, no utilizando motokar en su desplazamiento, no habiendo sido informados sobre su intervención solo cuando se encontraban en el calabozo, habiendo su primo C. golpeado con una vara en su cabeza.

b. C., señala haberse encontrado tomando en un bar de la calle Francisco Ibáñez con los acusados un promedio de dos cajas de cerveza hasta la tarde, posteriormente se dirigen al bar “La Borrada” ubicado en Puyango para seguir bebiendo, pagando la cuenta el señor E. conjuntamente con su persona, por tener dinero producto de su cosecha.

Llegando al bar aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente una caja de cerveza cancelada por su persona; posteriormente fueron intervenidos por efectivos policiales acusados de un robo.

Señala que existía una persona que los sindicaba no recordaba quien era, no habiendo efectuado parada alguna en el grifo “La Alborada”, ni haberse desplazado en una motokar.

c. **D.**, Refiere haber tomado cerveza, cerca de dos cajas, en el bar “La Borrada”, habiendo libado licor desde la una de la tarde con los (acusados), tomando por igual, la cuenta fue pagada por B.

Aproximadamente a las cuatro de la tarde, no efectuaron en ninguna parada por el grifo “La Alborada”, ni se han desplazado a bordo de una motokar, no recuerda cuanto licor consumieron en el bar “La Borrada” pero tomaron de manera continua en ese bar, siendo intervenidos por la policía sin explicación alguna.

7.2.- Actuación de Medios Probatorios.

d. **E.E.** – **perito químico farmacéutico identificado con DNI N° 18151409**, manifestando sobre el contenido y conclusiones de los dictámenes periciales N° 318, 315, 316-2014, derivadas de la toma de muestras de sangre extraídas a los acusados, se aprecia para los acusados B. y C positivo en un grado de 0.83 y en el otro 0.58 gramos de alcohol y para la persona de apellido B. Negativo para alcohol etílico.

Señalando que viene desempeñando su profesión cerca de 14 años, laborando en la División Médico Legal hace 5 años, habiendo efectuado un promedio de 1,200.00 pruebas de pericia.

Respecto a la Muestra de B. el grado de ebriedad que presentaba se encuentra en el segundo nivel –ebriedad propiamente dicha, estado en el que la memoria no se encuentra alterada.

Respecto al examen efectuado a C., el resultado fue positivo estando en un grado de ebriedad del segundo nivel, presentándose casi sobrio, no habiendo mucha alteración de sus signos vitales.

Respecto al examen de D.; el resultado fue negativo, el estado de ebriedad depende de la frecuencia con la que tome el bebedor.

e. J.M. – Médico Legista Identificado con DNI N° 43100634, respecto al certificado Médico Legal N° 004098-L. señalado que la persona (agraviado) examinada presentada tumefacción de 2 x 2 cm. en la región temporal izquierda originada por agente contuso y se le brindo atención facultativa de incapacidad Medica Legal de un día.

Refiere que se viene desempeñando como Medico desde el año 2008 y en la División Médico Legal presta servicios hace tres años, habiendo revisado un promedio de 2,000.00 pacientes.

Señala que la información consignada en la data fue extraída de manera direcvtá del paciente, que la lesión que presentaba el agraviado fue acusada por agente contuso, puede ser un objeto, un puño, una patada, etc.

f. Declaración del efectivo O., identificado con DNI N° 00366038, refiere que tiene 24 años presentando servicios a la Policía nacional del Perú, actualmente se encuentra laborando en la Unidad de Servicios especiales (USE), los hechos se dieron cuando laboraba en la comisaría de Andrés Araujo Moran.

El día 12 de julio del 2013, fecha en la cual se encontraba como operador de la Unidad Móvil, a la altura de los edificios de Puyango, aproximadamente a las 06.00 de la tarde el agraviado le solicito su apoyo.

Los hechos ocurrieron por las Malvinas a la altura del Bosque, tomo conocimiento luego de transcurridos 45 minutos de sucedidos los hechos. Los sujetos fueron intervenidos en el Bar “La Borrada” – ubicado en el Asentamiento Humano Las Malvinas.

La intervención fue realizada por su persona, identificando a los acusados presentes en la audiencia, como las personas intervenidas y autores del robo, reconociendo el acta de intervención policial.

Refiere que los bienes arrebatados al menor no fueron encontrados en poder de los acusados; siendo trasladados a la Comisaría de Andrés Araujo Moran.

Señala no recordar las características físicas de los acusados, recordándolos por el día de la intervención. En el Bar donde se encontraban los acusados había pocas botellas de cerveza, no pudiendo precisar la vestimenta de los acusados, por el transcurso del tiempo.

Al momento de la intervención el menor agraviado fue quien indico a los acusados como autores del robo. Refiere que el menor agraviado, le comento que él tenía conocimiento de las personas que le habían robado, por ser personas conocidas.

7.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. -

A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:

g. Reporte de casos del sistema de gestión fiscal de C y B., da cuenta de las investigaciones formalizadas contra los acusados.

i. Reporte de casos del sistema de gestión fiscal de B., da cuenta de las investigaciones formalizadas contra los acusados.

j. Copia certificada del acta de nacimiento del menor A., da cuenta de la edad del agraviado al momento de sucedido los hechos.

k. Boleta de venta N° 471-0030690, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído de propiedad de la madre del menor, a nombre de Y.E.A.M.

l. Declaración jurada de propietario, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído.

II. Declaración referencial previa del menor A (13.007.14), en esta señala que el día 12 de julio venia de Puerto Pizarro, en compañía de su amigo N., por la altura del grifo La Alborada con dirección a su domicilio en las Malvinas. Cuando observo pasar tres sujetos a bordo de una motokar (uno como conductor y los otros dos como pasajeros), indicándole su amigo que los había quedado mirándolos, regresando nuevamente,

En esos instantes corrió a fin de llegar a la casa de su tía, siendo detenidos por uno de ellos tomándolo de la mochila que portaba, en esos instantes (C) le pide su celular y con el apoyo del otro sujeto (D) quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, retirándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, manifestando el agraviado reconocerlos; procediendo D a sacarle el parlante de la mochila. Retirándose hacia Puyango.

Posterior a ello el acusado, comunica lo sucedido a su tío A.M, procediendo a buscarlos por el asentamiento humano 28 de junio, sin embargo su tío le indico que podrían encontrarse en el Bar “La Borrada”, ubicado por la copa de oro, en dicho lugar observo por la ventana e identifico a los tres sujetos, llamando su tío a su padre con quienes se fueron a solicitar el apoyo de personal policial para lograr su captura.

Señala reconocer a sus atacantes siendo uno de ellos cacique (B), no conociéndolo por su nombre, ese día estaba con un gorro era el conductor de la motokar, al otro sujeto por haber estudiado en la I.E José Lisner Tudela, tiene pelo sambito, trigueño,

contextura delgada, este fue el que le jalo la mochila y logro sacarle el parlante (D), el tercer sujeto fue quien lo golpeo al no dejarse sacar el celular (C).

Señala que logro identificar a los tres sujetos en el Bar “La Borrada”, porque conoce a Cacique, al vendedor de soya y recorre la zona por donde estos paran, reconociéndolo en el Bar y a los otros dos no los identifico. Cuando ingresan a la mesa logran reconocerlos a estos dos, habiendo transcurrido una hora entre los hechos y el momento de su detención. Señala que ninguno de los acusados tenía arma alguna.

8. Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en el Juicio Oral.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentaran su decisión.

Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se deben dar conforme lo estipulado en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116**, quien hace referencia en su consideración décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones**, señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serían los siguientes:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras

que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

En el presente juicio oral se ha evidenciado que entre el agraviado y los procesados no existen vínculo de enemistad, odio u otro. El agraviado conoce a los acusados de “vista” logrando por ello su identificación como responsables del evento delictivo, no existiendo enemistad, resentimiento u odio del agraviado hacía los estos, cumpliendo el primer presupuesto:

- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.

En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos (forma, tiempo y espacio), este menciona que cuando se dirigía a su domicilio en las Malvinas vio pasar a los acusados a bordo de una motokar conducida por el acusado B. luego regresaron hacia él, descendiendo los acusados C y D., quienes mediante amenazas y violencia le logran sustraer el celular del acusado que tenían en el bolsillo de su bermuda (C) y un radio auto parlante marca Akita (D).

El agraviado se dirigió a solicitar ayuda a un familiar (A.M), ubicándolos en el Bar “La Borrada”, solicitando ayuda a la policía a fin de lograr su intervención por parte del efectivo policial J.M-O.L., quien indico en juicio oral haberse dirigido conjuntamente con el agraviado al Bar La Borrada, dentro de este lugar el agraviado identifico plenamente como autores del robo en su contra a los acusados, procediendo a su intervención y traslado a la dependencia policial.

Lo antes mencionado queda corroborado con el acta de intervención policial donde se detallan las circunstancias al momento de suscitados los hechos y la intervención de los acusados conforme lo narrado por el efectivo policial y la declaración previa del acusado oralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 383°, 1 acápite c y d, del CPP.

Queda corroborado la violencia ejercida por los acusados, C. y D. contra el agraviado, con el certificado médico legal N° 004098-L, debidamente ratificado por el médico legista J.M.L.A en la cual se concluye, un día de atención médico legal, presentando lesiones ocasionadas en la región temporal izquierda.

Apreciado lo referente a la data del certificado en mención, corrobora la persistencia, congruencia y reiteración de la incriminación por parte del agraviado hacia los acusados.

La versión brindada por los acusados resultan contradictorios y poco creíble, cuando señalan haber consumido una gran cantidad, esta versión queda desacreditada por cuanto los exámenes toxicológicos practicado a los acusados B – 317-2014, arroja 0.83 gr. 0/00 del alcohol etílico en la sangre, C. 315-2013, arrojo 0.58 gr. 0/00 de alcohol etílico, e inclusive el acusado D. no tiene alcohol en la sangre lo que debe ser tomado como un mecanismo de defensa fin de evadir su responsabilidad en los hechos.

- c) **Persistencia en la Incriminación**, con las motivaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.

La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, **corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, e identificación de los acusados.**

Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como prueba de cargo valida.

Sobre la preexistencia del bien, esta se encuentra plenamente corroborada con la documental consistente en la boleta de venta N° 471-30690 y lo declarado por el menor agraviado a nivel preliminar.

Con relación a los agravantes señalados por el Ministerio Público: el concurso de dos o más personas, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva de los acusados han sido efectuada conjuntamente con la finalidad de facilitar la consumación del delito del delito de robo agravado, en agravio de menor de edad, esta agravante se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor agraviado.

El delito se encuentra consumado, por cuanto los acusados han tenido disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado, por cuanto su detención se efectuó una hora después de cometido el evento delictivo, tiempo más que suficiente para tener por justificado la no presencia en poder de los acusados los objetos sustraídos (celular y radio parlante), teniendo en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.

La co-autoría según lo establecido en el artículo 23° del Código Penal señala de cometer conjuntamente el hecho punible. “Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación. A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente”.

Los acusados han decidido realizar el delito habiendo efectuado un aporte esencial para la ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar el apoderamiento de sus pertenencias, determinando que el acusado B. se desempeñe como conductor del vehículo motokar a su vez los acusados C. (golpea al acusado por la oposición de este) y D. (lo abraza por la espalda e inmoviliza al agraviado), se encargaron mediante violencia y amenaza a sustraer las pertenencias del agraviado, la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente “la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”.

De lo actuado en la audiencia de Juicio oral respectiva, este juzgado tiene como **hechos probatorios** los siguientes:

- a) Que el día 12.07.14, a las dieciocho y catorce horas aproximadamente los acusados B, C y D. previo concierto de voluntades, sustrajeron las pertenencias del agraviado de iniciales A., mediante violencia y amenaza, cuando se encontraba caminando por inmediaciones del grifo la Alborada. Probado con la declaración del agraviado oralizada en juicio, la declaración del efectivo policial O.L, acta de intervención policial.

C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

9. De la tipicidad.

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 4 y 7 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.

10.- De la antijuridicidad.

El actuar de los acusados, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

11.- De la culpabilidad.

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena conciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

D. PENA Y RAPARACIÓN CIVIL.

12.- De la determinación e individualización de la pena.

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189°. 4 y 7 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos atender que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45°-A y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido en el.

13.- De la determinación de la reparación penal.

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima por lo que, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

14.- De la imposición de costas.

Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado (inciso “2”, y “4”), en agravio de A., por parte de los acusados **B, C y D.**, y en aplicación de los previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e”, 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12), y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188°, y 189° (inciso 4 y 7), del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA:

15.- CONDENANDO al acusado **B**, identificado con documento nacional de identidad 47587384, nacido el 12.01.93, con domicilio en AA.HH. Alipio Rosales – Tumbes, hijo de H y L; como co-autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de **A**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde **el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

16.- CONDENANDO al acusado **C.**, identificado con documento nacional de identidad 47384371, nacido el 23.10.91, con domicilio en AA.HH. 24 de junio MZ.B lote 3- Tumbes, hijo de M y A.B; como co-autor del delito **CONTRA EL**

PATRIMONIO, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de **A**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde **el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

17.- CONDENANDO al acusado **D**, identificado con documento nacional de identidad 75252943, nacido el 21.12.95, con domicilio en calle Alipio Rosales N° 232 – Tumbes, hijo de L y G; como co-autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de **A**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde **el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

18.- DISPONIBILIDAD la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva papeleta de Ingreso. **REMITASE** copia autenticada de la presente sentencia al director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.

19.- IMPONIENDO como reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria **a favor del agraviado**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

20.- OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.

21.- ORDENANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. **NOTIFICANDOSE**. Actuó como **Director de Debates** el Juez F.CH.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° : 01079-2014-83-2601-JR-PE-02.
ESPECIALISTA : W.
SENTENCIADOS : B, C y D.
AGRAVIADO : A
DELITO : ROBO AGRAVIADO.
PROCEDENTE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES.
IMPUGNANTE : SENTENCIADOS.
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO. OCHO

Puerto Pizarro, Treinta de junio

Del año dos mil quince. -

VISTOS Y OÍDOS; en Audiencia de Apelación de Sentencia, se constituyeron los Señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de Tumbes.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene en apelación la resolución número seis, de fecha 09 de diciembre del año 2014, expedida por el Juzgado Penal colegiado de Tumbes, que **CONDENA a B, C y D.** a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A.**; así como al pago de la suma de Quinientos y 00/100 nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con costas procesales.

La defensa técnica de los sentenciados recurrentes **C. y B.**, propuso como pretensión de contestación impugnatorio que se revoque la sentencia, por cuanto durante la secuela del presente proceso no se ha podido determinar de manera fehaciente la responsabilidad de sus patrocinados en la comisión de los hechos imputados.

La defensa técnica del sentenciado recurrente **D**, propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se revoque la sentencia, por cuanto a su patrocinado se le ha condenado vulnerando el Principio de Presunción de Inocencia, por ello refiere que no existe sindicación alguna contra su defendido y por ende solicita que sea absuelto

La representante de Ministerio Público, solicita se **CONFIRME** la sentencia apelada.

Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos

II. CONSIDERACIONES:

2.1. PREMISA NORMATIVA

Que, el apartado 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional, de tal manera que no se vea afectado el decurso normal del proceso convirtiéndolo en irregular.

La doctrina ha definido el Debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante el Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que

aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.

Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 188° del Código Penal que prescribe que (...) el que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contrala persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...); concordante con el artículo 19° del código sustantivo ya glosado en su inciso 4) y 7): “ la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: **4) con el curso de dos o más personas y 7) en agravio de un menor de edad (...).**”

Es importante tener en cuenta que, para calificar del delito de robo agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por los agentes, así como las circunstancias en que se ha realizado (pues en la realización de los **hechos sud examine**, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el actor la realiza.

En cuanto a los elementos del tipo penal en estudio debemos considerar que en el **elemento subjetivo**, es característico del delito de robo, el ánimo de lucro; es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial **y en el elemento objetivo** es preciso que la acción recaiga sobre una cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.

El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “***El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso***”, resultado indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Derecho de Defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el proceso y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.

2.2.- PREMISAS FÁCTICAS

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:

Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: B considera que se ha condenado soslayando el Principio de Presunción de Inocencia, fundamentalmente existen dos razones para sostener ello: primero, que no existe sindicación alguna contra su patrocinado por la presunta comisión del Delito de Robo Agravado, más que una declaración de carácter preliminar que ha sido indebidamente incorporado al juicio oral; y segundo, que aun aceptando que esa incorporación ha sido adecuado y respetando el Derecho Procesal Penal, considera que es insuficiente para condenar a su patrocinado en la medida que dicha declaración no existe un análisis de asertividad, de credibilidad y de validez para los efectos de sustentar y legitimar una condena, solicitando la absolución de la acusación fiscal, revocando la venida en grado en el sentido expuesto.

Por otro lado, la defensa de los sentenciados: B y B, sostiene que efectivamente el presente juicio llevado por el Juzgado Penal Colegiado en su momento, no se tomó en cuenta que a lo largo del proceso no se pudo determinar que sus patrocinados hayan sido quienes hayan cometido aún solamente se les condenó con una declaración de un menor que ni siquiera fue corroborada durante el juicio con otros elementos periféricos que acrediten pues, que efectivamente hayan sido quienes cometieron este hecho, por ese motivo solicita que el Colegiado revoque la misma y absuelvan a sus

patrocinados por los argumentos antes expuestos y otros más que expondrá en su memento.

Por su parte, la representante del Ministerio Público considera que la venida en grado se encuentra arreglada a ley y muy por el contrario lo esbozado por la defensa técnica considera de que si se ha acreditado con los medios de prueba actuados a nivel de juicio oral, la responsabilidad de los hoy sentenciados en el hecho materia de investigación, de dicha manera se tiene que no solo existe la prueba documental, sino también la prueba testimonial o prueba personal que se ha actuado y que ha sido debidamente valorada por el Juez de Primera Instancia, en ese sentido considera de que ésta se encuentra arreglada a ley y debe ser confirmada en todo sus extremos.

En esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.

ANÁLISIS DEL CASO:

Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 12 de julio del año 2014 siendo aproximadamente las 18:14 p.m., en circunstancias en la que la unidad móvil se encontraba realizando patrullaje por la Avda. Fernando Belaunde Terry, a la altura de los edificios, por la Urb. Andrés Araujo Morán de esta ciudad, el menor de 16 años de edad, de nombre A, les comunicó que aproximadamente a las 17:30 horas de ese día fue víctima de Robo de un celular marca SAMSUNG color negro y un radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos que se desplazaban en una motokar color amarilla con azul, quienes para lograr su objetivo lo agredieron físicamente con golpes de puño por dos de los sujetos que se desplazaban en la motokar como pasajeros; señalando que los reconoce a los tres y que uno de ellos es conocido con el alias de “cacique”, este menor estuvo acompañado de N.F.C. de 15 años de edad quien al advertir la presencia de los investigados, corrió de dicho lugar evitando así ser también víctima del hecho delictivo.

Que, esta Superior sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera

instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 425°. 2) del Código Procesal Penal que establece: “...*Que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...*”.

En primer orden debemos precisar que el delito de robo se encuentra tipificado en el Artículo 188° del Código Penal y se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. Asimismo, para la configuración de este tipo penal debe verificarse ineludiblemente lo siguiente: **a)** La preexistencia de un bien mueble; **b)** El acto de apoderamiento, **c)** La ilegitimidad del apoderamiento, **d)** La sustracción del bien, **e)** El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima, **f)** El ánimo de aprovecharse del bien. Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el Artículo 189° del Código Penal.

En ese orden de ideas se ha precisado que la conducta desplegada por los sentenciados recaería en el inciso 4) del Artículo 189° del Código Penal que prescribe el delito de Robo Agravado; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Penal Colegiado, ha buscado probar que realmente el delito ha sido efectuada por los sentenciados, aun cuando no llegaran a tener absoluto dominio sobre ellos conforme a los elementos a tomar en cuenta para la consumación del delito de Robo esbozado por los Jueces Supremos en la sentencia Plenaria 1-2005, fundamento 10; y ello se ha logrado demostrar con la intervención policial, la misma que ha sido

corroborada con la propia declaración del efectivo policial J.M.O.L., quien señala que el intervino a los hoy sentenciados, por cuanto el menor agraviado le manifestó que los sentenciados eran los autores del robo; asimismo, refirió que los bienes arrebatados al menor agraviado no fueron encontrados en poder de los acusados.

En cuanto a la violencia que exige el delito de robo agraviado, ello también ha existido el día de los hechos, debido que al agraviado en su declaración menciona **“que fue tomado por la espalda, para lograrle quitar la mochila que portaba, en esos instantes (C), le pide el celular y con el apoyo de otro sujeto (D), quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, retirándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, procediendo un puñete en el rostro, procediendo (D) a sacarle el parlante de la mochila”**. Con ello ha quedado más que acreditada la violencia desplegada contra el agraviado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el Certificado Médico Legal N° 004098-L expedido por la División Meditación Legal; con este actuar se genera en la víctima violencia física al grado de entregar sus pertenencias a los sentenciados, conforme señala la doctrina, amén de que la inexistencia de violencia alegada por los abogados es meramente argumentativa, pues no ha actuado –ni en primera ni en segunda instancia- prueba alguna para acreditar su simple dicho y que contradiga las pruebas al respecto del Ministerio Público (declaración de agraviado).

Además ha quedado acreditada la concurrencia de la agravantes por las cuales han sido sentenciados, debido que el mismo ha sido efectuado con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad, por lo tanto ello genera indefensión en la víctima, al punto de reconocer a sus propios agresores, quienes la agredieron de manera personal con contacto físico y ventajoso, pues el agraviado los ha reconocido como las personas que le robaron su mochila con sus pertenencias, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas en autos, es evidente que la fuerza de estos es superior a la del menor agraviado; teniendo como indicadores que uno de ellos era el que lo sujetaba con violencia y el otro era el que le quitó la

mochila; versión del menor agraviado que no se ha podido descartar el juicio y menos prueba nueva en juicio de apelación ha desbaratado la valoración probatoria de primera instancia; siendo evidente que cada uno de los sentenciados ha tenido un rol en este evento; hecho que no pudo consumarse debido a la pronta presencia policial; quien detuvo a los sentenciados a pocos minutos de ocurrido el hecho.

Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este Tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera instancia efectuada por la defensa técnica de los sentenciados, está referida a la presunta ilegitimidad de la prueba obtenida en su contra y la supuesta vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, por cuanto no existe sindicación alguna contra los sentenciados, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Colegiado de primera instancia; y por tanto sobre este punto éste Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del Tribunal, en atención a lo prescrito en el Artículo 409° del Código procesal penal.

En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de robo agravado, contrastada con la prueba actuada en juicio oral, se determina fuera de toda duda razonable la comisión del delito de Robo agravado, por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPEIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

- 1. CONFIRMAR** la resolución número seis de fecha 09 de Diciembre del 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, que

CONDENA a B, C, y D. a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A., así como al pago de quinientos y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.

2. **ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como juez Superior ponente y director de debates el señor. Julio Ernesto Tejada Aguirre

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

			<p>hechos</p> <p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se</p>

			<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 04

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta			X		
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Robo agravado, expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, diciembre del 2018



LUIS GERMAN CANALES ZAPATA
DNI N° 00373579

ANEXO 6

.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>DE JUICIO ORAL</p> <p>I.- <u>PLANTEAMIENTO DEL CASO.</u></p> <p>1.- De las pretensiones debatidas en el juicio oral.</p> <p>Al formular sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público señala que acreditara que el día doce de julio del dos mil catorce aproximadamente a las 18.14 horas, el agraviado menor de edad de iniciales A., advirtió a la unidad móvil policial de N°248 la cual realizaba patrullaje por la Av. Fernando Belaunde – altura de los edificios (Urb. Andrés Araujo), haber sido víctima de robo de su celular marca SANSUMG de color negro y radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos a bordo de una motokar amarilla con azul, agrediéndolo físicamente. Reconociendo a sus atacantes, siendo uno de ellos el conocido como “Cacique”.</p> <p>Luego el agraviado procedió a efectuar la búsqueda de sus atacantes llegando al Bar conocido como “La Borrada” en circunstancia en que los acusados se encontraban libando licor, siendo intervenidos por personal policial y trasladados a la comisaria de Andrés Araujo.</p> <p>Señala ministerio público que B, era el conductor del vehículo en el cual se desplazaban los acusados, el acusado C, se encontraba como pasajero y fue quien despejo al agraviado de sus pertenencias, golpeándolo con puñetes a la altura de la cabeza y robándole el celular. Por su parte el</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>acusado D, fue el segundo de los pasajeros este lo ataco por la espalda, abrazándolo y sujetándolo de ambos brazos para inmovilizar a la víctima y facilitar el accionar de C, este fue al persona que logro sustraer la radio parlante.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>																	
	<p>La conducta del acusado se encuentran subsumidas en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 4 y 7 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga catorce años de pena privativa de la libertad y la suma de un seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>																	
	<p>La defensa del acusado señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa tal como se acreditar con los medio probatorios que se actuara en esta audiencia de juicio oral.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>																	
		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>																	
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CCP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, correspondiente exclusivamente al Ministerio Público.</p> <p>3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal. Por otra parte, el artículo 2, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el derecho Constitucional a la presunción de inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo, demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
	<p>el proceso penal respectivo, demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.</p> <p>4. Delito Objeto de Acusación El delito objeto de acusación correspondiente al de robo agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “(...) con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad(...)”</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito; en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se halla cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad).</p> <p>Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a la que ha hecho mención el representante del Ministerio Público.</p> <p>5. De la consumación del delito objetivo de acusación. A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A.I.03-2008/CJ-116 en la que se han establecidos principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad de bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p> <p>6. De la reparación civil. Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponde imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto de la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>guardad proposición con el daño irrogado. De más está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de terminar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores- tales como las posibilidades económicas de la gente, la magnitud del daño causado, etc.-al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.</p> <p>De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p>B.- PREMISA FACTICA.</p> <p>7.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Incorporados válidamente al juicio oral.</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p>7.1. Examen de los acusados.</p> <p>a. B.; señaló el día 12 de julio del año 2014, se encontraba en el bar de puyango a la altura de la copa de oro, conocido como “la borrada”, siendo intervenido conjuntamente con C y D. Previamente se encontraban tomando en la francisco Ibáñez,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego se fueron a Puyango, luego fueron intervenidos por dos o tres efectivos policiales siendo trasladados a la comisaria de Andrés Araujo, habiendo estado bebiendo licor en cantidad regular (cerveza) desde la una de la tarde, junto con sus coacusados, habiendo cancelado la cuenta él y su primo por haber cobrado de la cosecha.</p> <p>En el bar “La Borrada” no había ningún celular en la mesa ni parlante, llegando a dicho lugar a las cinco y cuatro de la tarde, no utilizando motokar en su desplazamiento, no habiendo sido informados sobre su intervención solo cuando se encontraban en el calabozo, habiendo su primo C. golpeado con una vara en su cabeza.</p> <p>b. C., señala haberse encontrado tomando en un bar de la calle Francisco Ibáñez con los acusados un promedio de dos cajas de cerveza hasta la tarde, posteriormente se dirigen al bar “La Borrado” ubicado en Puyango para seguir bebiendo, pagando la cuenta el señor E. conjuntamente con su persona, por tener dinero producto de su cosecha.</p> <p>Llegando al bar aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente una caja de cerveza cancelada por su persona; posteriormente fueron intervenidos por efectivos policiales acusados de un robo.</p> <p>Señala que existía una persona que los sindicaba no recordaba quien era, no habiendo efectuado parada alguna en el grifo “La Alborada”, ni haberse desplazado en una motokar.</p> <p>c. D., Refiere haber tomado cerveza, cerca de dos cajas, en el bar “La Borrada”, habiendo libado licor desde la una de la tarde con los (acusados), tomando por igual, la cuenta fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagada por B.</p> <p>Aproximadamente a las cuatro de la tarde, no efectuaron en ninguna parada por el grifo “La Alborada”, ni se han desplazado a bordo de una motokar, no recuerda cuanto licor consumieron en el bar “La Borrada” pero tomaron de manera continua en ese bar, siendo intervenidos por la policía sin explicación alguna.</p> <p>7.2.- Actuación de Medios Probatorios.</p> <p>d. E.E. – perito químico farmacéutico identificado con DNI N° 18151409, manifestando sobre el contenido y conclusiones de los dictámenes periciales N° 318, 315, 316-2014, derivadas de la toma de muestras de sangre extraídas a los acusados, se aprecia para los acusados B. y C positivo en un grado de 0.83 y en el otro 0.58 gramos de alcohol y para la persona de apellido B. Negativo para alcohol etílico.</p> <p>Señalando que viene desempeñando su profesión cerca de 14 años, laborando en la División Médico Legal hace 5 años, habiendo efectuado un promedio de 1,200.00 pruebas de pericia.</p> <p>Respecto a la Muestra de B. el grado de ebriedad que presentaba se encuentra en el segundo nivel –ebriedad propiamente dicha, estado en el que la memoria no se encuentra alterada.</p> <p>Respecto al examen efectuado a C., el resultado fue positivo estando en un grado de ebriedad del segundo nivel, presentándose casi sobrio, no habiendo mucha alteración de sus signos vitales.</p> <p>Respecto al examen de D.; el resultado fue negativo, el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de ebriedad depende de la frecuencia con la que tome el bebedor.</p> <p>e. J.M. – Médico Legista Identificado con DNI N° 43100634, respecto al certificado Médico Legal N° 004098-L. señalado que la persona (agraviado) examinada presentada tumefacción de 2 x 2 cm. en la región temporal izquierda originada por agente contuso y se le brindo atención facultativa de incapacidad Medica Legal de un día.</p> <p>Refiere que se viene desempeñando como Medico desde el año 2008 y en la División Médico Legal presta servicios hace tres años, habiendo revisado un promedio de 2,000.00 pacientes.</p> <p>Señala que la información consignada en la data fue extraída de manera direcvtá del paciente, que la lesión que presentaba el agraviado fue acusada por agente contuso, puede ser un objeto, un puño, una patada, etc.</p> <p>f. Declaración del efectivo O., identificado con DNI N° 00366038, refiere que tiene 24 años presentando servicios a la Policía nacional del Perú, actualmente se encuentra laborando en la Unidad de Servicios especiales (USE), los hechos se dieron cuando laboraba en la comisaría de Andrés Araujo Moran.</p> <p>El día 12 de julio del 2013, fecha en la cual se encontraba como operador de la Unidad Móvil, a la altura de los edificios de Puyango, aproximadamente a las 06.00 de la tarde el agraviado le solicito su apoyo.</p> <p>Los hechos ocurrieron por las Malvinas a la altura del Bosque, tomo conocimiento luego de transcurridos 45</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos de sucedidos los hechos. Los sujetos fueron intervenidos en el Bar “La Borrada” – ubicado en el Asentamiento Humano Las Malvinas.</p> <p>La intervención fue realizada por su persona, identificando a los acusados presentes en la audiencia, como las personas intervenidas y autores del robo, reconociendo <u>el acta de intervención policial.</u></p> <p>Refiere que los bienes arrebatados al menor no fueron encontrados en poder de los acusados; siendo trasladados a la Comisaría de Andrés Araujo Moran.</p> <p>Señala no recordar las características físicas de los acusados, recordándolos por el día de la intervención. En el Bar donde se encontraban los acusados había pocas botellas de cerveza, no pudiendo precisar la vestimenta de los acusados, por el transcurso del tiempo.</p> <p>Al momento de la intervención el menor agraviado fue quien indico a los acusados como autores del robo. Refiere que el menor agraviado, le comento que él tenía conocimiento de las personas que le habían robado, por ser personas conocidas.</p> <p>7.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.- A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:</p> <p>g. <u>Reporte de casos del sistema de gestión fiscal de C y B.</u>, da cuenta de las investigaciones formalizadas contra los acusados.</p> <p>i. <u>Reporte de casos del sistema de gestión fiscal de B.</u>, da</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta de las investigaciones formalizadas contra los acusados.</p> <p>j. Copia certificada del acta de nacimiento del menor A., da cuenta de la edad del agraviado al momento de sucedido los hechos.</p> <p>k. Boleta de venta N° 471-0030690, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído de propiedad de la madre del menor, a nombre de Y.E.A.M.</p> <p>l. Declaración jurada de propietario, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído.</p> <p>ll. Declaración referencial previa del menor A (13.007.14), en esta señala que el día 12 de julio venia de Puerto Pizarro, en compañía de su amigo N., por la altura del grifo La Alborada con dirección a su domicilio en las Malvinas. Cuando observo pasar tres sujetos a bordo de una motokar (uno como conductor y los otros dos como pasajeros), indicándole su amigo que los había quedado mirándolos, regresando nuevamente,</p> <p>En esos instantes corrió a fin de llegar a la casa de su tía, siendo detenidos por uno de ellos tomándolo de la mochila que portaba, en esos instantes (C) le pide su celular y con el apoyo del otro sujeto (D) quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, retirándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, manifestando el agraviado reconocerlos; procediendo D a sacarle el parlante de la mochila. Retirándose hacia Puyango.</p> <p>Posterior a ello el acusado, comunica lo sucedido a su tío A.M, procediendo a buscarlos por el asentamiento humano</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28 de junio, sin embargo su tío le indico que podrían encontrarse en el Bar “La Borrada”, ubicado por la copa de oro, en dicho lugar observe por la ventana e identifico a los tres sujetos, llamando su tío a su padre con quienes se fueron a solicitar el apoyo de personal policial para lograr su captura.</p> <p>Señala reconocer a sus atacantes siendo uno de ellos cacique (B), no conociéndolo por su nombre, ese día estaba con un gorro era el conductor de la motokar, al otro sujeto por haber estudiado en la I.E José Lisner Tudela, tiene pelo sambito, trigueño, contextura delgada, este fue el que le jalo la mochila y logro sacarle el parlante (D), el tercer sujeto fue quien lo golpeo al no dejarse sacar el celular (C).</p> <p>Señala que logro identificar a los tres sujetos en el Bar “La Borrada”, porque conoce a Cacique, al vendedor de soya y recorre la zona por donde estos paran, reconociéndolo en el Bar y a los otros dos no los identifico. Cuando ingresan a la mesa logran reconocerlos a estos dos, habiendo transcurrido una hora entre los hechos y el momento de su detención. Señala que ninguno de los acusados tenía arma alguna.</p> <p>8. Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en el Juicio Oral. Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sustentaran su decisión.</p> <p>Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se deben dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, quien hace referencia en su consideración décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serían los siguientes:</p> <p>d) Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>En el presente juicio oral se ha evidenciado que entre el agraviado y los procesados no existen vínculo de enemistad, odio u otro. El agraviado conoce a los acusados de “vista” logrando por ello su identificación como responsables del evento delictivo, no existiendo enemistad, resentimiento u odio del agraviado hacía los estos, cumpliendo el primer presupuesto:</p> <p>e) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, <u>sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.</u></p> <p>En este punto debemos de considerar que la versión del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos (forma, tiempo y espacio), este menciona que cuando se dirigía a su domicilio en las Malvinas vio pasar a los acusados a bordo de una motokar conducida por el acusado B. luego regresaron hacia él, descendiendo los acusados C y D., quienes mediante amenazas y violencia le logran sustraer el celular del acusado que tenían en el bolsillo de su bermuda (C) y un radio auto parlante marca Akita (D).</p> <p>El agraviado se dirigió a solicitar ayuda a un familiar (A.M), ubicándolos en el Bar “La Borrada”, solicitando ayuda a la policía a fin de lograr su intervención por parte del efectivo policial J.M-O.L., quien indico en juicio oral haberse dirigido conjuntamente con el agraviado al Bar La Borrada, dentro de este lugar el agraviado identifico plenamente como autores del robo en su contra a los acusados, procediendo a su intervención y traslado a la dependencia policial.</p> <p>Lo antes mencionado queda corroborado con el acta de intervención policial donde se detallan las circunstancias al momento de suscitados los hechos y la intervención de los acusados conforme lo narrado por el efectivo policial y la declaración previa del acusado oralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 383°, 1 acápite c y d, del CPP.</p> <p>Queda corroborado la violencia ejercida por los acusados, C. y D. contra el agraviado, con el certificado médico legal N° 004098-L, debidamente ratificado por la médico legista J.M.L.A en la cual se concluye, un día de atención médico legal, presentando lesiones ocasionadas en la región temporal izquierda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Apreciado lo referente a la data del certificado en mención, corrobora la persistencia, congruencia y reiteración de la incriminación por parte del agraviado hacia los acusados.</p> <p>La versión brindada por los acusados resultan contradictorios y poco creíble, cuando señalan haber consumido una gran cantidad, esta versión queda desacreditada por cuanto los exámenes toxicológicos practicado a los acusados B – 317-2014, arroja 0.83 gr. 0/00 del alcohol etílico en la sangre, C. 315-2013, arrojo 0.58 gr. 0/00 de alcohol etílico, e inclusive el acusado D. no tiene alcohol en la sangre lo que debe ser tomado como un mecanismo de defensa fin de evadir su responsabilidad en los hechos.</p> <p>f) Persistencia en la Incriminación, con las motivaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.</p> <p>La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, e identificación de los acusados.</p> <p>Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como prueba de cargo valida.</p> <p>Sobre la preexistencia del bien, esta se encuentra plenamente corroborada con la documental consistente en la boleta de venta N° 471-30690 y lo declarado por el menor agraviado a nivel preliminar.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con relación a las agravantes señalados por el Ministerio Público: <u>el concurso de dos o más personas</u>, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva de los acusados han sido efectuada conjuntamente con la finalidad de facilitar la consumación del delito del delito de robo agravado, <u>en agravio de menor de edad</u>, esta agravante se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor agraviado.</p> <p>El delito se encuentra consumado, por cuanto los acusados han tenido disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado, por cuanto su detención se efectuó una hora después de cometido el evento delictivo, tiempo más que suficiente para tener por justificado la no presencia en poder de los acusados los objetos sustraídos (celular y radio parlante), teniendo en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.</p> <p>La co-autoría según lo establecido en el artículo 23° del Código Penal señala de cometer conjuntamente el hecho punible. “Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación. A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente”.</p> <p>Los acusados han decidido realizar el delito habiendo efectuado un aporte esencial para la ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar el apoderamiento de sus pertenencias, determinando que el acusado B. se desempeñe como conductor del vehículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motokar a su vez los acusados C. (golpea al acusado por la oposición de este) y D. (lo abraza por la espalda e inmoviliza al agraviado), se encargaron mediante violencia y amenaza a sustraer las pertenencias del agraviado, la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente “la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”.</p> <p>De lo actuado en la audiencia de Juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probatorios los siguientes:</p> <p>b) Que el día 12.07.14, a las dieciocho y catorce horas aproximadamente los acusados B, C y D. previo concierto de voluntades, sustrajeron las pertenencias del agraviado de iniciales A., mediante violencia y amenaza, cuando se encontraba caminando por inmediaciones del grifo la Alborada. Probado con la declaración del agraviado oralizada en juicio, la declaración del efectivo policial O.L, acta de intervención policial.</p> <p>C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>9. De la tipicidad. Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 4 y 7 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.</p> <p>10.- De la antijuridicidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El actuar de los acusados, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>11.- De la culpabilidad. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena conciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.</p> <p style="text-align: center;">D. PENA Y RAPARACIÓN CIVIL.</p> <p>12.- De la determinación e individualización de la pena. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189°. 4 y 7 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos atender que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45°-A y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido en el.</p> <p>1.3.- De la determinación de la reparación penal. Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima por lo que, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>1.4.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado (inciso “2”, y “4”), en agravio de A., por parte de los acusados B, C y D., y en aplicación de los previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e”, 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12), y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188°, y 189° (inciso 4 y 7), del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA:</p> <p>15.- CONDENANDO al acusado B, identificado con documento nacional de identidad 47587384, nacido el 12.01.93, con domicilio en AA.HH. Alipio Rosales – Tumbes, hijo de H y L; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de A, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFFECTIVA y que empezara a computarse desde el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											10

Descripción de la decisión	<p>16.- CONDENANDO al acusado C., identificado con documento nacional de identidad 47384371, nacido el 23.10.91, con domicilio en AA.HH. 24 de junio MZ.B lote 3- Tumbes, hijo de M y A.B; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de A, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFFECTIVA y que empezara a computarse desde el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p> <p>17.- CONDENANDO al acusado D, identificado con documento nacional de identidad 75252943, nacido el 21.12.95, con domicilio en calle Alipio Rosales N° 232 – Tumbes, hijo de L y G; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del Código penal y cometido en agravio de A, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFFECTIVA y que empezara a computarse desde el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>18.- DISPONIBILIDAD la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva papeleta de Ingreso. REMITASE copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.</p> <p>19.- IMPONIENDO como reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán ser cancelados de manera solidaria a favor del agraviado, además del pago de las COSTAS PROCESALES.</p> <p>20.- OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.</p> <p>21.- ORDENANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. NOTIFICANDOSE. Actuó como Director de Debates el Juez F.CH.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene en apelación la resolución número seis, de fecha 09 de Diciembre del año 2014, expedida por el Juzgado Penal colegiado de Tumbes, que CONDENA a B, C y D. a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A.; así como al pago de la suma de Quinientos y 00/100 nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con costas procesales.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>02. La defensa técnica de los sentenciados recurrentes C. y B., propuso como pretensión de contestación impugnatorio que se revoque la sentencia, por cuanto durante la secuela del presente proceso no se ha podido determinar de manera fehaciente la responsabilidad de sus patrocinados en la comisión de los hechos imputados.</p> <p>03. La defensa técnica del sentenciado recurrente D, propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se revoque la sentencia, por cuanto a su patrocinado se le ha condenado vulnerando el Principio de Presunción de Inocencia, por ello refiere que no existe sindicación alguna contra su defendido y por ende solicita que sea absuelto</p> <p>04. La representante de Ministerio Publico, solicita se CONFIRME la sentencia apelada.</p> <p>05. Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>Estado un juzgamiento imparcial y justo ante el Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.</p> <p>08. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 188° del Código Penal que prescribe que (...) el que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contrala persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...); concordante con el artículo 19° del código sustantivo ya glosado en su inciso 4) y 7): “ la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 4) con el curso de dos o más personas y 7) en agravio de un menor de edad (...).”</p> <p>09. Es importante tener en cuenta que, para calificar del delito de robo agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por los agentes, así como las circunstancias en que se ha realizado (pues en la realización de los hechos sud examine, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s)</p>					X						

Motivación del derecho	<p>los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el actor la realiza.</p> <p>10. En cuanto a los elementos del tipo penal en estudio debemos considerar que en el elemento subjetivo, es característico del delito de robo, el ánimo de lucro; es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y en el elemento objetivo es preciso que la acción recaiga sobre una cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.</p> <p>11. El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, resultado indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p>12. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Derecho de Defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el proceso y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal</p>	<p>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.</p> <p>2.2.- PREMISAS FÁCTICAS</p> <p>Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:</p> <p>13. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: B considera que se ha condenado soslayando el Principio de Presunción de Inocencia, fundamentalmente existen dos razones para sostener ello: primero, que no existe sindicación alguna contra su patrocinado por la presunta comisión del Delito de Robo Agravado, más que una declaración de carácter preliminar que ha sido indebidamente incorporado al juicio oral; y segundo, que aun aceptando que esa incorporación ha sido adecuado y respetando el Derecho Procesal Penal, considera que es insuficiente para condenar a su patrocinado en la medida que dicha declaración no existe un análisis de asertividad, de credibilidad y de validez para los efectos de sustentar y legitimar una condena, solicitando la absolución de la acusación fiscal, revocando la venida en grado en el sentido expuesto.</p> <p>14. Por otro lado, la defensa de los sentenciados: B y B, sostiene que efectivamente el presente juicio llevado por el Juzgado Penal Colegiado en su momento, no se tomó en cuenta que a lo largo del proceso no se pudo determinar que sus patrocinados hayan sido quienes hayan cometido aún solamente se les condenó con una</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración de un menor que ni siquiera fue corroborada durante el juicio con otros elementos periféricos que acrediten pues, que efectivamente hayan sido quienes cometieron este hecho, por ese motivo solicita que el Colegiado revoque la misma y absuelvan a sus patrocinados por los argumentos antes expuestos y otros más que expondrá en su memento.</p> <p>15. Por su parte, la representante del Ministerio Público considera que la venida en grado se encuentra arreglada a ley y muy por el contrario lo esbozado por la defensa técnica considera de que si se ha acreditado con los medios de prueba actuados a nivel de juicio oral, la responsabilidad de los hoy sentenciados en el hecho materia de investigación, de dicha manera se tiene que no solo existe la prueba documental, sino también la prueba testimonial o prueba personal que se ha actuado y que ha sido debidamente valorada por el Juez de Primera Instancia, en ese sentido considera de que ésta se encuentra arreglada a ley y debe ser confirmada en todo sus extremos.</p> <p>16. En esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>17. Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 12 de julio del año 2014 siendo aproximadamente las 18:14 p.m., en circunstancias en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la que la unidad móvil se encontraba realizando patrullaje por la Avda. Fernando Belaunde Terry, a la altura de los edificios, por la Urb. Andrés Araujo Morán de esta ciudad, el menor de 16 años de edad, de nombre A, les comunicó que aproximadamente a las 17:30 horas de ese día fue víctima de Robo de un celular marca SAMSUNG color negro y un radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos que se desplazaban en una motokar color amarilla con azul, quienes para lograr su objetivo lo agredieron físicamente con golpes de puño por dos de los sujetos que se desplazaban en la motokar como pasajeros; señalando que los reconoce a los tres y que uno de ellos es conocido con el alias de “cacique”, este menor estuvo acompañado de N.F.C. de 15 años de edad quien al advertir la presencia de los investigados, corrió de dicho lugar evitando así ser también víctima del hecho delictivo.</p> <p>18. Que, esta Superior sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 425°. 2) del Código Procesal Penal que establece: “<i>...Que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...”.</i></p> <p>19. En primer orden debemos precisar que el delito de robo se encuentra tipificado en el Artículo 188° del Código Penal y se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. Asimismo, para la configuración de este tipo penal debe verificarse ineludiblemente lo siguiente: a) La preexistencia de un bien mueble; b) El acto de apoderamiento, c) La ilegitimidad del apoderamiento, d) La sustracción del bien, e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima, f) El ánimo de aprovecharse del bien. Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el Artículo 189° del Código Penal.</p> <p>20. En ese orden de ideas se ha precisado que la conducta desplegada por los sentenciados recaería en el inciso 4) del Artículo 189° del Código Penal que prescribe el delito de Robo Agravado; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Penal Colegiado, ha buscado probar que realmente el delito ha sido efectuada por los sentenciados, aun cuando no llegaran a tener absoluto dominio sobre ellos conforme a los elementos a tomar en cuenta para la consumación del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de Robo esbozado por los Jueces Supremos en la sentencia Plenaria 1-2005, fundamento 10; y ello se ha logrado demostrar con la intervención policial, la misma que ha sido corroborada con la propia declaración del efectivo policial J.M.O.L., quien señala que el intervino a los hoy sentenciados, por cuanto el menor agraviado le manifestó que los sentenciados eran los autores del robo; asimismo, refirió que los bienes arrebatados al menor agraviado no fueron encontrados en poder de los acusados.</p> <p>21. En cuanto a la violencia que exige el delito de robo agraviado, ello también ha existido el día de los hechos, debido que al agraviado en su declaración menciona “que fue tomado por la espalda, para lograrle quitar la mochila que portaba, en esos instantes (C), le pide el celular y con el apoyo de otro sujeto (D), quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, retirándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, procediendo un puñete en el rostro, procediendo (D) a sacarle el parlante de la mochila”. Con ello ha quedado más que acreditada la violencia desplegada contra el agraviado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el Certificado Médico Legal N° 004098-L expedido por la División Meditación Legal; con este actuar se genera en la víctima violencia física al grado de entregar sus pertenencias a los sentenciados, conforme señala la doctrina, amén de que la inexistencia de violencia alegada por los abogados es meramente argumentativa, pues no ha actuado –ni en primera ni en segunda instancia- prueba alguna para acreditar su simple dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y que contradiga las pruebas al respecto del Ministerio Público (declaración de agraviado).</p> <p>22. Además ha quedado acreditada la concurrencia de la agravantes por las cuales han sido sentenciados, debido que el mismo ha sido efectuado con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad, por lo tanto ello genera indefensión en la víctima, al punto de reconocer a sus propios agresores, quienes la agredieron de manera personal con contacto físico y ventajoso, pues el agraviado los ha reconocido como las personas que le robaron su mochila con sus pertenencias, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas en autos, es evidente que la fuerza de estos es superior a la del menor agraviado; teniendo como indicadores que uno de ellos era el que lo sujetaba con violencia y el otro era el que le quitó la mochila; versión del menor agraviado que no se ha podido descartar el juicio y menos prueba nueva en juicio de apelación ha desbaratado la valoración probatoria de primera instancia; siendo evidente que cada uno de los sentenciados ha tenido un rol en este evento; hecho que no pudo consumarse debido a la pronta presencia policial; quien detuvo a los sentenciados a pocos minutos de ocurrido el hecho.</p> <p>23. Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este Tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instancia efectuada por la defensa técnica de los sentenciados, está referida a la presunta ilegitimidad de la prueba obtenida en su contra y la supuesta vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, por cuanto no existe sindicación alguna contra los sentenciados, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Colegiado de primera instancia; y por tanto sobre este punto éste Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del Tribunal, en atención a lo prescrito en el Artículo 409° del Código procesal penal.</p> <p>24. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de robo agravado, contrastada con la prueba actuada en juicio oral, se determina fuera de toda duda razonable la comisión del delito de Robo agravado, por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 1079-2014-56-2106-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

	<p>contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A., así como al pago de quinientos y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.</p> <p>2. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como juez Superior ponente y director de debates el señor. Julio Ernesto Tejada Aguirre</p>	<p>instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X								

		derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
									X		[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana						
								X	[5 -8]	Baja						

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 1079-2014-56-2601-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.